

Señor

Juez Segundo Civil Municipal

Itagüí

Demandada: Diana Cecilia Correa Jaramillo

Demandantes: Luz Amparo Nanclores P. y otro

Acción: reivindicatoria

Radicado: 053604003 002 2018 00928 00

José Roelfi López Giraldo, abogado titulado e inscrito, identificado con la tarjeta profesional número 54.241, actuando como mandatario especial de la demandada; doy respuesta.

Este escrito, lo mismo que el contenido de la demanda recíproca, no requiere presentación personal. Canon 244, inciso tercero, Ley 1564.

Frete a los hechos

PRIMERO. No es cierto. Los accionantes no son comuneros; el uno "figura" como nudo propietario, la otra como titular del derecho real de usufructo.

SEGUNDO. No me consta.

TERCERO. No es cierto. El registro de un título nuevo no cancela los anteriores.

CUARTO. Ya se manifestó que LUZ AMPARO y REINALDO DE JESÚS no son comuneros.

QUINTO. Es cierto.

SEXTO. La posesión es cierta, pero data del 2006.

SÉPTIMO. En cabeza de Diana Correa se ha radicado el dominio por el transcurso del tiempo.

OCTAVO. No es un hecho.

NOVENO. No sé de dónde se habla de mala fe.

DÉCIMO. Aunque la demandada ya ganó el derecho de dominio por ser poseedora por más de diez años, no es un hecho.

Frente a las PRETENSIONES

Me opongo profundamente a ellas. La señorita Diana ya adquirió por el paso del tiempo.

EXCEPCIONES

Prescripción extintiva de los derechos reales de los accionantes y usucapión del dominio en la demandada

Plataforma común

En el año 2006, Ramón Antonio Nanclores Vargas, donó o regaló, de manera privada y verbalmente, el inmueble materia del proceso, a Diana Cecilia Correa Jaramillo.

Ella, la poseedora desde entonces, no ha pagado canon de arrendamiento a persona alguna, jamás ha realizado convenciones sobre préstamo o comodato con nadie, nunca ha pedido autorización para hacer cambios, ha transformado el bien con cambio de alcantarillado, sustitución de baldosa por cerámica en el piso, construcción de dos baños y demolición de los anteriores, remodeló e hizo una especie de mezanine en el patio, ha hecho pintar permanentemente, cambió enchapes de fachada y acera, sustituyó puerta del garaje por vidriera, puso reja metálica en la ventana y en la puerta de acceso, transformó la cocina (baldosin por porcelanato y empotró gabinetes), cambió toda la red eléctrica - mayor voltaje -, ha revocado y estucado paredes y techo, entre otros.

Su posesión inició hace trece años, sin reconocer derecho ajeno y nunca ha sido perturbada por quien fungió como propietario, ni por tercero alguno. Lo ha poseído materialmente de manera ininterrumpida, pública y pacíficamente con ánimo de señor y dueño.

Allá funciona su establecimiento de comercio denominado " Casa de Muñecas SPA " desde hace una década y tres años. es Responsable, ante el Municipio de Itagüí, de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, amén de la factura correspondiente al predial trimestral.

Por último, dotó la propiedad con los servicios públicos de acueducto, energía, alcantarillado, gas y línea telefónica número 2 69 71 81.

Pruebas

DOCUMENTALES

Facturas de impuesto predial y de industria y comercio.

Interrogatorio de parte

Sobre los hechos narrados, contestación, excepciones de fondo y réplica; a los codemandados. Lo formularé en su debida oportunidad.

Testimonial

Pido se llame a declarar a las personas que paso a relacionar, sobre los hechos narrados, contestación, excepciones de fondo y réplica.

Todas son mayores de edad y se encuentran domiciliadas y residenciadas en esta ciudad:

Alexandra Ramirez Castellanos: calle 81 N° 52-160 de Itagüi.

Idali Castellanos Velarde: calle 81 N° 52-160 de Itagüi.

Rosmery Villada de la Paz: carrera 51 N° 78-60 de Itagüi

Luz Gladys López Morales: calle 78 N° 52A-34 de Itagüi.

Gloria Elena Jaramillo Mira: carrera 59 N° 70-125 de Itagüi

Gladis, Raquel, Doralba y Amparo del Socorro Jaramillo Mira: carrera 54 N° 69-33 de Itagüi.

Derecho

Articulos 75, 76, 77, 82, 432 y siguientes, 407, 492, Código General del Proceso.

Parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395, Leyes 791 y 1564.

Titulo XLI, Capitulo II, articulos 2518 a 2535 del Código Sustantivo.

Dependiente judicial

Nombro como tal a Luisa Maria González López, abogada titulada e identificada con la T. P. 285.480, Decreto 196 de 1971 y Ley 1121.

ANEXOS

Poder y documentos relacionados.

Direcciones

Diana Correa Jaramillo

Calle 78 N° 52ª-36, Itagüí.

Correo electrónico: casamunecas2@gmail.com

Handwritten notes: "9F", "12 PM", "1 SE", "Capei", and a signature.

Apoderado

Calle 50 # 51 - 24, oficina 1504, teléfono 311 777 53 10, Medellín.

Correo electrónico joseruelfi@gmail.com

Luz Amparo Nanclores Pino.

Calle 12 A sur, # 52 A - 55, Barrio Guayabal - La Colina -, Medellín.

Tel. 363 36 20.

Reinaldo de Jesús Mira Rendón.

Calle 24 A, # 58 D - 78, tercer piso, Barrio Las Cabañitas, Bello.

Teléfonos: 463 24 61 y 321 713 58 84.

Atentamente

Handwritten signature of José Roelfi López Giraldo.

José Roelfi López Giraldo

T. P. 54.241

Handwritten signature of José Roelfi López Giraldo over a stamp. The stamp contains the text: "CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS", "ASOCIACIÓN DE TIPOGRAFOS", "Presidencia del Departamento de", "Con T.P. 54.241", and "Folleto 9".